

# GACETA



# OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ - LLAVE

Registrado como artículo de 2ª  
clase el 5 de enero de 1934.

Director Administrador,  
Profr. ANGEL J. HERMIDA RUIZ

FRANQUICIA POSTAL concedida por la Dirección General de Correos en Oficio  
081423 del 28 de abril de 1961.

Clavijero N° 44

Teléfono 7-20-63

Xalapa, Ver.

TOMO CXXIII

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 30 de octubre de 1980.

NUM. 131

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

Dirección General de Gobernación

DECRETO por medio del cual se declara área verde reservada para la educación ecológica el predio rústico "SAN JUAN DEL MONTE", municipio de Rafael Ramírez, Ver.

DECRETO por medio del cual se declara área verde reservada para la recreación ecológica el predio urbano ubicado en "BARRAGAN", de la ciudad de Xalapa, Ver.

DECRETO por medio del cual declaran "zona de servicios integrada, del parque ecológico "MACUIL-TEPETL", los predios vecinos.

CONVOCATORIA para que los licenciados que tengan Patente al Ejercicio del Notariado, participen en el examen de oposición que se celebrará próximamente.

CONVOCATORIA para que los licenciados que tengan Patente de Aspirante al Ejercicio del Notariado participen en el examen de oposición que se celebrará próximamente, con el propósito de designar titular de la Notaría Pública número 1 de Huayacocotla, Ver.

Comisión Agraria Mixta

SOLICITUD de primera ampliación de ejidos presentada por los vecinos del poblado "LA COSTA", municipio de Pánuco, Ver.

#### EDICTOS Y ANUNCIOS

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO.—DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

RAFAEL HERNANDEZ OCHOA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de las facultades que me confieren los artículos 87 fracción XXVIII, de la Constitución Política del Estado; 5, 6 fracción III y 8 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado; 2, fracción I, 3 fracción IX, 9 fracción II, 12 y 15 de la Ley de Bienes del Estado; y

#### CONSIDERANDO:

Que uno de los problemas graves que se han presentado con más crudeza en el Estado de Veracruz, es el de la deforestación y sus consecuencias;

Que la mayoría de las veces no existe en el campesino una adecuada educación, que lo encamine hacia la conservación del bosque, mediante un aprovechamiento racional, substituyéndolo por siembras o praderas para obtener mejores beneficios a corto plazo, donde la vocación del suelo no es propiamente agrícola;

Que es urgente revisar otras alternativas de producción, técnicas y prácticas más adecuadas para el óptimo aprovechamiento de las zonas boscosas;

Que el Gobierno del Estado es propietario de un predio denominado "San Juan del Monte", perteneciente al municipio de Rafael Ramírez, Ver., con superficie de 584-62-52 Has., y linda al Norte, en 380

presente decreto, se ajustará al plano que, debidamente certificado por Notario Público, se tendrá formando parte del mismo y del cual deberá conservarse un ejemplar en la Tesorería General del Estado y otro en la Dirección General de Patrimonio del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.**—El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de que se publique en la "Gaceta Oficial" del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enriquez, Veracruz, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. RAFAEL HERNANDEZ OCHOA.—Rúbrica.—El Secretario de Gobierno, Lic. EMILIO GOMEZ VIVES.—Rúbrica.

—(G)—

**RAFAEL HERNANDEZ OCHOA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de las facultades que me confieren los artículos 87 fracciones I y XXVIII, de la Constitución Política del Estado; 6 fracción III de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado; 2 fracción I, 9 fracción II y 15 de la Ley de Bienes del Estado; y**

#### CONSIDERANDO:

Que por decreto número 336 del 15 de noviembre de 1978, expedido por la H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado, se declaró "Área Verde Reservada para la Recreación y Educación Ecológica", el predio urbano denominado "Cerro Macuiltepetl", ubicado en el municipio de Xalapa, Ver.

Que el Gobierno del Estado para propiciar la preservación y fomento de los recursos naturales de la región habilitó dicha área, para establecer el Parque Ecológico Macuiltepetl.

Que con el objeto de proporcionar mejores servicios a las personas que visiten el Parque, posterior a la fecha de expedición del mencionado decreto, se adquirieron por compraventa algunos terrenos para destinarlos a estacionamiento de vehículos, servicios a la comunidad y una zona administrativa.

He tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO.

**ARTICULO PRIMERO.**—Se declara "Zona de Servicios integrada al Parque Ecológico Macuiltepetl", los predios vecinos al mismo con superficie total de 4,154.63 metros cuadrados, bienes inmuebles del dominio del poder público que se regula su destino en los términos que precisan los artículos siguientes:

**ARTICULO SEGUNDO.**—Se declaran de uso común, y en tal virtud inalienables e imprescriptibles el aprovechamiento de los inmuebles, bajo los siguientes usos del suelo, técnicamente determinados:

I.—Zonas de estacionamientos que se localizan en:

a).—La calle Aguascalientes de la colonia Progreso Macuiltepetl, con superficie de 586 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste, en 20.20 metros, con propiedad de la señora Ramona Casas Hernández, en 24.00 metros con propiedad de la señora Reyna Rodríguez Vda. de Aquino y en 22.00 metros, con propiedad del señor José Luna Parra; al Sureste, en 78.55 metros, con la calle Aguascalientes; al Suroeste, en 16.00 metros, con la calle Tepic; y al Noreste, en 7.70 metros, con la calle Morelia.

b).—La calle Tepic y prolongación de Guadalajara de la citada colonia, cuya superficie es de 801.63 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 54.50 metros, con la calle Tepic; al Sur, en 30.50 metros, con la calle prolongación de Guadalajara; y al Este, en 32.20 metros, con propiedad del señor Ricardo Galindo Murrieta.

c).—La calle Aguascalientes esquina Morelia, con superficie de 2,173.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 30.00 metros, con propiedad de la señora María de los Angeles Guillaumín; al Sur, en 25.70 metros, con la calle Morelia; al Este, en 33.50 metros, con propiedad del señor Miguel Erezweing, en 12.75 metros, con Epifanio Aguirre, en 5.00 metros, con Ali Guillermo Ortiz Fuentes, en 9.90 metros, con Maclovio Godínez, en 7.45 metros, con Etelvina Arenas de Llera y en 14.00 metros, con Víctor Manuel Nájuez; y al Oeste, en 74.15 metros, con la calle Aguascalientes.

II.—Zona de Servicios a la Comunidad, ubicada en los lotes 9 y 11, Manzana número 1, de la colonia Voceadores, con superficie de 394.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 22.00 metros, con el camino que conduce al Cerro; al Este, en 15.00 metros, con el lote número 10, y en 2.00 metros, con el lote número 8; al Sur, en 20.00 metros, con el lote número 7; y al Oeste, en 22.00 metros, con una calle sin nombre.

III.—Zona Administrativa, ubicada en la calle Nevado de Toluca número 48 de la colonia Progreso Macuiltepetl, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 20.00 metros, con propiedad del Gobierno del Estado; al Sur, en 20.00 metros, con propiedad de la señora Gracia Báez; al Este, en 10.00 metros, con la calle Nevado de Toluca; y al Oeste, en 10.00 metros, con propiedad de Bernardina Alejo.

## TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta Oficial" del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. RAFAEL HERNANDEZ OCHOA.—Rúbrica.—El Secretario de Gobierno, Lic. EMILIO GOMEZ VIVES.—Rúbrica.

—(G)—

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Gobierno.—Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

El ciudadano licenciado RAFAEL HERNANDEZ OCHOA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en acuerdo de esta fecha y con fundamento en el artículo 40 de la Ley del Notariado vigente en la entidad, ha dispuesto se expida la presente

## CONVOCATORIA,

para que los licenciados que tengan Patente de Aspirante al Ejercicio del Notariado, participen en el examen de oposición que se celebrará próximamente, con el propósito de designar titulares de las Notarías Públicas siguientes:

Notaría Pública número 17 de Coatzacoalcos, con residencia en Agua Dulce, Ver.

Notaría Pública número 18 de Coatzacoalcos, Ver.

Notaría Pública número 7° de Poza Rica, Ver.

Se hace saber a los interesados que en el término improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la última publicación de ésta, presenten por duplicado ante el Departamento de Inspección y Archivo General de Notarías, la documentación que acredite los requisitos señalados en el artículo 37 del ordenamiento invocado; señalando en la solicitud de referencia la Notaría que pretendan obtener.

## SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 16 de octubre de 1980.—El Secretario de Gobierno, Lic. EMILIO GOMEZ VIVES.—Rúbrica.

Para su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial" del Estado.

Octubre 28-30. Noviembre 1°

872

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Gobierno.—Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

El ciudadano licenciado RAFAEL HERNANDEZ OCHOA, Gobernador Constitucional del estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en acuerdo de esta fecha y con fundamento en el artículo 40 de la Ley del Notariado vigente en la entidad, ha dispuesto se expida la presente.

## CONVOCATORIA

Para que los licenciados que tengan Patente de Aspirante al Ejercicio del Notariado, participen en el examen de oposición que se celebrará próximamente, con el propósito de designar titular de la:

Notaría Pública número 1 de Huayacocotla, Ver.

Se hace saber a los interesados que en el término improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la última publicación de ésta, presenten por duplicado ante el Departamento de Inspección y Archivo General de Notarías, la documentación que acredite los requisitos señalados en el artículo 37 del ordenamiento invocado.

## SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 25 de octubre de 1980.—El Secretario de Gobierno, Lic. EMILIO GOMEZ VIVES.—Rúbrica.

Octubre 28-30. Noviembre 1°

898

—(G)—

## COMISION AGRARIA MIXTA

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Agraria Mixta del Estado de Veracruz-Llave.

C. Lic. RAFAEL HERNANDEZ OCHOA, Gobernador Constitucional del Estado, Palacio de Gobierno.—Ciudad. Los suscritos mexicanos de ocupación campesina carentes de tierras radicados en el ejido LA COSTA, municipio de Pánuco, Veracruz, ante usted con el debido respeto los hijos de ejidatarios y vecinos del poblado antes citado, solicitamos por la vía de Primera Ampliación y con fundamento en los artículos 196, 197, 241 y demás relativos de la Nueva Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, las tierras de los predios RANCHO LA COSTA y FINCA CHUNCA, ambas situadas dentro del municipio de Pánuco, Veracruz, y propiedad de los CC. ROBERTO L. MONTEMAYOR